

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 18 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00874-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda, respeto a la cláusula penal solicitada, pues la suma de \$3.800.000,00 supera el doble del valor canon de arrendamiento, sin que se ajuste a lo pactado por las partes en el contrato de arrendamiento, ni a lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C
2. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica del demandado indicada en el libelo, corresponde a la utilizada por este para efectos de su notificación personal. Asimismo, deberá informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias que lo acrediten (inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Acredite el envío de la demanda, el escrito de subsanación y los anexos con destino al demandado, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9382135198f669ae9c09db7d43542ab3e38c044dced9f3ab2c34875f74495403

Documento generado en 18/11/2020 04:53:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**